

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general

26 de noviembre de 2025

Original: inglés

Vigésimo cuarto período de sesiones

La Haya, 1 a 6 de diciembre de 2025

Informe de la Mesa sobre la cooperación*Índice*

I.	Antecedentes	2
II.	Organización del trabajo y principales cuestiones consideradas	2
	Primera reunión	3
	Protección de la Corte frente a medidas coercitivas.....	3
	Foro de cooperación y complementariedad de la Fiscalía	3
	Otros asuntos	4
	Segunda reunión	4
	Detenciones	4
	i) Funcionamiento del Grupo de Trabajo de la Fiscalía-Secretaría sobre el seguimiento de fugitivos	4
	ii) Investigaciones financieras	5
	iii) Experiencias en materia de detención y entrega	5
	iv) Informe de la Asociación Internacional de Abogados sobre las detenciones	5
	v) Falta de cooperación	6
	vi) Grupos de trabajo Corte-Estados sobre la aplicación de las órdenes de detención	6
	Tercera reunión	6
	Acuerdos de cooperación entre la Corte y los Estados Partes	6
	i) Acuerdos sobre la ejecución de sentencias.....	6
	ii) Acuerdos sobre la liberación provisional y definitiva	7
	iii) Red Forense Global de la Fiscalía	7
III.	Recomendaciones	7
	Anexo I.....	Error! Bookmark not defined.
	Anexo II	Error! Bookmark not defined.

I. Antecedentes

1. En su resolución ICC-ASP/23/Res.5 en materia de cooperación, adoptada por la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) el 6 de diciembre de 2024, pidió a la Mesa que mantuviera “un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las entidades y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte”.¹
2. El mandato actual de la Facilitación de la Cooperación se especifica en el Anexo I de la resolución de la Asamblea sobre el Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y la Asamblea de los Estados Partes,² adoptada el 6 de diciembre de 2024, por consenso.
3. La Asamblea instó a la Mesa a que, a través de sus grupos de trabajo, avanzara en sus iniciativas en materia de detenciones, concretamente colaborando con los Estados Partes en la ejecución de las órdenes de detención pendientes de la Corte, partiendo del retiro interinstitucional de la Corte. Pidió que se siguieran debatiendo los acuerdos marco voluntarios, la viabilidad de un mecanismo de coordinación entre las autoridades nacionales y el fortalecimiento de los vínculos entre la Corte, los Estados Partes y el sistema de la ONU para favorecer la cooperación y la capacitación. Se invitó a la Corte a que perfeccionara su práctica de emitir solicitudes de cooperación claras y oportunas, mientras que se animó a la Mesa a revisar las 66 recomendaciones de cooperación, a³ supervisar la aplicación de las reformas relacionadas con la cooperación y a informar al respecto a la Asamblea. Asimismo, se pidió a la Mesa que mantuviera consultas con los Estados y la sociedad civil y que presentara informes anuales con datos desglosados sobre la cooperación, que incluyeran los principales retos a los que se enfrentaba. Además, se encomendó a la Oficina que continuara trabajando en las investigaciones financieras y en la inmovilización e incautación de activos, incluido el desarrollo de una plataforma digital segura.
4. Por último, se encargó a la Secretaría que implicara a los Estados Partes en la aplicación de la Nota Conceptual de la Corte sobre la protección de los funcionarios, el personal, los abogados y los asistentes de la defensa frente a las medidas coercitivas, para lo cual se elaborarán directrices y se presentará un informe en 2025. En este sentido, se recordó a los Estados Partes su deber, en virtud del Estatuto de Roma⁴ y del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte⁵, de salvaguardar a los funcionarios y afiliados de la Corte, incluso después de que finalicen sus servicios, y de adoptar medidas de protección contra injerencias no deseadas.
5. El 25 de febrero de 2025, la Mesa volvió a nombrar cofacilitadores para la cooperación al embajador François Alabrune (Francia) y al embajador Ramatoulaye Bâ Faye (Senegal).

II. Organización del trabajo y principales cuestiones consideradas

En 2025, el Grupo de Trabajo de La Haya (el “grupo de trabajo”) sobre cooperación celebró un total de tres reuniones o consultas oficiosas sobre cuestiones de cooperación, que abarcaron los siguientes temas: (i) detenciones, incluido el marco nacional de aplicación; (ii) acuerdos o arreglos marco voluntarios (con especial atención a los acuerdos de puesta en libertad final y provisional y a la reinstalación de testigos); (iii) protección de la Corte frente a medidas coercitivas y seguridad del personal de la Corte; (iv) cooperación en investigaciones financieras e inmovilización e incautación de activos, tal y como se establece en la Declaración de París;⁶ junto con la Facilitación sobre Asistencia Jurídica,

¹ ICC-ASP/23/Res.5, párrafo 35.

² ICC-ASP/23/Res.1, anexo I, párrafo 3.

³ ICC-ASP/6/21 (2007).

⁴ Artículo 48, párrafos 2 y 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁵ Artículo 15, párrafo 1, artículo 16, párrafo 1 (b) y artículo 18, párrafo 1 (b), del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional.

⁶ ICC-ASP/16/Res.2, anexo.

de conformidad con su mandato conjunto (v) seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la cooperación.

6. Las reuniones estuvieron en su mayoría abiertas a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Partes, los observadores, la Corte y la sociedad civil. Se proporcionó interpretación en francés e inglés.

Primera reunión

Protección de la Corte frente a medidas coercitivas

7. La Presidencia subrayó que los privilegios e inmunidades eran fundamentales para que la Corte cumpliera su mandato. Haciendo referencia al artículo 48 del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte (APIC, *Agreement on the Privileges and Immunities of the ICC*), subrayó el papel de la Corte a la hora de salvaguardar la independencia de su personal a la vez que evitaba depender de acuerdos bilaterales *ad hoc*. Se hizo hincapié en la importancia del APIC para el envío de personal en países que no son de la zona de conflicto a fin de realizar investigaciones, a la vez que se garantiza su protección. Se afirmó que el acuerdo no se limitaba a los países en los que se den situaciones, sino que estaba abierto a todos los Estados que desearan apoyar el trabajo de la Corte. Por último, la Presidencia subrayó el papel cada vez más importante del APIC en la protección de la Corte frente a las medidas coercitivas, como las sanciones, así como en la salvaguarda de su independencia económica, señalando que las restricciones bancarias y en las transacciones amenazan su credibilidad. Con solo 79 ratificaciones por parte de los Estados, la Presidencia instó a una adopción y aplicación más amplia del APIC con el fin de garantizar la protección jurídica y demostrar un firme apoyo a la lucha de la Corte contra la impunidad.

8. La Secretaría presentó un borrador de directrices para proteger de medidas coercitivas a los funcionarios, al personal, a los abogados y a los asistentes de la defensa tanto actuales como anteriores. En base a una Nota Conceptual bien recibida por la Asamblea en diciembre de 2024, las directrices pretendían reforzar la protección durante y después del servicio, en línea con el Estatuto de Roma, el APIC y el Acuerdo relativo a la Sede. En la **Tercera reunión** del 10 de octubre de 2025, la Secretaría, en coordinación con la Presidencia, presentó el proyecto de directrices y una nota conceptual sobre la cooperación, en la que se esbozaba el modo en que los Estados podían reforzar la seguridad sin crear nuevas obligaciones en virtud del Estatuto.

9. Los Estados Partes tomaron nota de las directrices propuestas. Asimismo, expresaron su apoyo a una ratificación más amplia del APIC y al fortalecimiento de la cooperación entre la Corte y los Estados para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas en su trabajo, incluidos los testigos y las víctimas. Este tema se volvió a abordar en la **Tercera reunión** el pasado 10 de octubre de 2025.

Foro de cooperación y complementariedad de la Fiscalía

10. La Fiscalía explicó que el Foro de Complementariedad y Cooperación, puesto en marcha en el marco de la política 2024, tenía por objeto reforzar el compromiso con las autoridades nacionales mediante una colaboración estructurada. Partiendo de grupos temáticos y centrándose en el apoyo a los Estados, ya había obtenido resultados a través del Grupo de Inmigración, que informó sobre cambios en las políticas y nuevos mecanismos para el intercambio de información. Los resultados futuros se compartirían en los informes de la Fiscalía y en la página web para fomentar la cooperación bidireccional.

11. La Fiscalía señaló además que el objetivo principal del Foro era facilitar la asistencia jurídica mutua, sobre todo para los interrogatorios de testigos fundamentales para las investigaciones. Con el fin de identificar a los testigos, la Fiscalía participó en intercambios bilaterales y talleres web. También se ha puesto en marcha un nuevo grupo para la seguridad de los testigos con el fin de aclarar el papel de la Fiscalía y reforzar la cooperación de los Estados en este ámbito.

12. La Fiscalía hizo hincapié en la amplia participación, ya que el Grupo de Inmigración ya cuenta con 27 autoridades, y confirmó que los debates estaban abiertos a todos los Estados Partes. Además, destacó haber abordado la trata de seres humanos como crímenes de lesa humanidad en el contexto libio, tal y como se refleja en anteriores informes de la Fiscalía al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De cara al futuro, los debates sobre la

complementariedad y la cooperación podrían integrarse en los actos paralelos de la Asamblea. Sin embargo, su enfoque práctico siguió siendo apoyar las solicitudes de asistencia judicial recíproca transmitidas por vía diplomática y a las autoridades centrales.

Otros asuntos

13. La Secretaría confirmó que estaba supervisando la legislación rusa propuesta, que ampliaría una ley de 2023 que penaliza la asistencia a organismos internacionales para incluir a la Corte, señalando que el impacto parece limitado pero que existen tendencias similares en otros lugares, y agradeció más información proveniente de los Estados.

14. Letonia anunció que había concluido las negociaciones con la Corte para firmar un acuerdo sobre ejecución de sentencias; expresó su orgullo por contribuir de forma concreta a la misión de la Corte y subrayó que, incluso los Estados pequeños, pueden desempeñar un papel importante.

Segunda reunión

Detenciones

i) Funcionamiento del Grupo de Trabajo de la Fiscalía-Secretaría sobre el seguimiento de fugitivos

15. En la segunda reunión del 3 de julio de 2025, la Secretaría y la Fiscalía subrayaron que los arrestos seguían siendo uno de los mayores retos de la Corte, y destacaron que la credibilidad del público dependía de la obtención de resultados visibles. Destacaron que la eficacia de la Corte descansa en dos pilares inseparables: los procedimientos judiciales y la ejecución, que requieren una cooperación sostenida con los Estados.

16. El año pasado se lanzaron cuatro grandes operaciones de detención con el apoyo de múltiples Estados Partes; tres dieron lugar a detenciones tras años de preparación y un sospechoso fue entregado. La Secretaría también colaboró con treinta y dos Estados para seguir la pista a los fugitivos, garantizar la cooperación y revisar los procedimientos nacionales. La Fiscalía informó de que el rastreo de sospechosos ya se había incorporado previamente a las investigaciones, con el apoyo de un Centro de Fusión de Información y doce misiones sobre el terreno. A pesar de la escasez de personal, el trabajo conjunto con la Secretaría, Europol e Interpol ya había dado lugar a varias detenciones y una entrega. Se recordó a los Estados sus obligaciones en virtud de la resolución de la Asamblea de 2024 sobre cooperación, se les animó a responder al cuestionario sobre cooperación de 2025⁷ y se les invitó a considerar las recomendaciones del retiro de la Secretaría-Fiscalía en materia de detenciones.

17. La Secretaría hizo hincapié en que la eficacia de las detenciones dependía de la coordinación entre la Fiscalía y las Salas de Cuestiones Preliminares, y en que las lecciones aprendidas sobre el terreno debían servir de base para la práctica judicial. Las solicitudes de cooperación implicaban cada vez más la inmovilización y recuperación de activos para debilitar la capacidad de los fugitivos de eludir la justicia, aunque las complejas redes y el riesgo de publicidad prematura seguían siendo obstáculos. Se reconoció el papel de las ONG en la revisión legislativa, la defensa y el apoyo a las estrategias. Se recordó a los Estados que, en caso de que se encontraran con problemas, debían dirigirse a la Corte en virtud del artículo 97 del Estatuto. La Secretaría mantenía canales directos con la Interpol y pretendía ampliar su uso como herramienta complementaria a las órdenes de detención de la Corte.

18. La Fiscalía destacó su papel en la elaboración de estrategias de detención conjuntas con la Secretaría, a la vez que subrayó la necesidad de recursos adicionales para hacer un seguimiento de los fugitivos. La Unión Europea también proporcionó ayuda financiera a través del Fondo para Tecnología Avanzada y Capacidades Especializadas de la Fiscalía.

19. En la **Tercera reunión** del 10 de octubre de 2025, Alemania compartió su experiencia sobre la detención de un ciudadano libio el 16 de julio de 2025, la primera bajo su nuevo marco federal. Según este sistema, una vez que se procede a la detención en virtud de una orden de detención provisional dictada de conformidad con el artículo 92 del Estatuto de

⁷ N.B. En la Tercera reunión del 10 de octubre de 2025, se recordó que las respuestas a este cuestionario eran una importante fuente de información para que la Secretaría se adaptara a los procedimientos establecidos a fin de dar curso a las solicitudes de cooperación, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de Roma.

Roma y una solicitud de cooperación de la Secretaría, se lleva al sospechoso ante el tribunal local más cercano y puede ser sometido a prisión preventiva a la espera de su entrega. Tras la recepción de la orden de detención de conformidad con el artículo 91 del Estatuto de Roma, se ordena la prisión preventiva y la Secretaría de la Corte debe presentar una nueva solicitud de cooperación para permitir el traslado directo del sospechoso, confirmado por el tribunal regional superior competente. Una vez completados los procedimientos de apelación nacionales aplicables, el sospechoso puede ser entregado a la Corte.

ii) Investigaciones financieras

20. Se hizo hincapié en las investigaciones financieras como una herramienta importante para el desarrollo y la aplicación de estrategias de detención. Un Estado parte preguntó qué tipo de compromiso esperaba la Corte de los Estados, en particular en lo que respecta a las cesiones en comisión de servicio y las investigaciones financieras. La Secretaría y la Fiscalía acogieron con beneplácito los recursos adicionales, sobre todo los funcionarios cedidos con conocimientos financieros, señalando que esas aptitudes beneficiaban a ambos órganos y podían compartirse entre ellos. Se remitió a los Estados al anexo del año pasado en el que se esbozaban los perfiles prioritarios.

21. Se reconoció a las ONG por sus contribuciones, incluidas las revisiones legislativas sobre cooperación financiera. Un Estado comunicó que utilizaba un informe de reparación y fomentaba un compromiso más amplio. A pesar de ello, se destacó que muchos Estados y no Estados Partes seguían operando con marcos jurídicos limitados para la detención y la entrega. La Secretaría y la Fiscalía reconocieron las oportunidades de cooperación con Estados no Partes y actores no estatales, al tiempo que subrayaron que, en última instancia, se debía entregar los sospechosos a las autoridades nacionales. Los Estados señalaron a Interpol como un canal más que resultaba útil para las solicitudes de cooperación.

22. Por último, se señaló que las investigaciones financieras se abordarían a través del Foro de Cooperación y Complementariedad de la Fiscalía. La Secretaría confirmó que está buscando investigadores financieros, ya sea como personal en comisión de servicio o nombrados a corto plazo.

iii) Experiencias en materia de detención y entrega

23. Tres Estados Partes presentaron sus prácticas nacionales en materia de detención y entrega.

24. Bélgica explicó sus procedimientos para recibir y transmitir las solicitudes de la Corte a través del Servicio de Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Justicia, y destacó la naturaleza estrictamente judicial de su proceso y su capacidad operativa de veinticuatro horas.

25. Francia recordó la detención, en 2018, de Édouard Ngaissona como ejemplo de cooperación eficaz entre las autoridades nacionales y las de la Corte, hecho que subrayó la importancia de contar con unidades nacionales capacitadas y procedimientos coordinados.

26. El Reino Unido reafirmó su compromiso en virtud de su Ley de 2001, que establece un marco claro para las solicitudes de cooperación. Aunque no se ha producido ninguna detención de la Corte en suelo británico, los ejercicios prácticos han contribuido a perfeccionar los procedimientos y a mejorar la preparación.

27. Alemania compartió su experiencia con una solicitud de detención cautelar en virtud del artículo 92 del Estatuto, que sirvió como prueba útil de coordinación interna y subrayó la necesidad de contar con sistemas de alerta temprana y puntos de contacto nacionales designados.

iv) Informe de la Asociación Internacional de Abogados sobre las detenciones

28. El Programa de la Corte y del ICL de la Asociación Internacional de Abogados, en su informe *No Arrests, No Trials, No Justice* (“Sin detenciones, sin juicios, sin justicia”), subrayó que resultaba fundamental la ejecución de las órdenes de detención para el mandato de la Corte. Este informe esbozaba seis objetivos estratégicos, entre ellos mejorar las condiciones de las detenciones y entregas, reforzar la capacidad de seguimiento, mejorar el apoyo logístico y técnico, fortalecer el respaldo político, responder a la falta de cooperación

y reforzar las leyes nacionales. La versión ampliada del informe daba recomendaciones concretas para los Estados Partes y la Asamblea, lo cual incluía medidas para fomentar las entregas voluntarias, proteger los derechos de las personas detenidas y garantizar una cooperación eficaz mediante la legislación y respuestas más firmes ante la falta de cooperación.

v) Falta de cooperación

29. Como representantes de diferentes regiones, los puntos focales sobre la falta de cooperación proporcionaron información actualizada sobre las medidas revisadas diseñadas a fin de prevenir la falta de cooperación con la Corte y debatieron sobre el uso del conjunto de herramientas concretas. Como apoyo a la Asamblea en virtud del artículo 112(2)(f), trazaron dos vías para abordar la falta de cooperación: procedimientos formales tras resoluciones judiciales y participación informal mediante un conjunto de herramientas con plantillas, puntos de debate y colaboración con la sociedad civil. Asimismo, subrayaron que era una responsabilidad colectiva de todos los Estados Partes hacer frente a la falta de cooperación. Cuando se comentaron las propuestas de creación de un grupo de trabajo sobre órdenes de detención,⁸ Bélgica pidió claridad sobre su estructura, subrayó que solo la Corte puede manejar información judicial y apoyó los intercambios técnicos, como la búsqueda de fugitivos, a la vez que se protege la confidencialidad. Advirtió contra el uso de herramientas diplomáticas o económicas para priorizar cierto casos, y recomendó en su lugar estipular funciones claras, procedimientos definidos y una distinción entre cooperación judicial y medidas políticas.

vi) Grupos de trabajo Corte-Estados sobre la aplicación de las órdenes de detención

30. La Secretaría informó a las delegaciones de que los grupos de trabajo CPI-Estados sobre la aplicación de órdenes de detención específicas se encuentran en una fase inicial y que se animaba a los Estados a que aportaran más información. Asimismo, la Secretaría señaló que seguía siendo fundamental el compromiso político para superar los obstáculos a la entrega y que era indispensable la implicación activa de los Estados para crear un entorno propicio a la cooperación. El objetivo era crear un entorno que favoreciera la cooperación mediante estrategias compartidas y el intercambio de experiencias prácticas.

31. Un Estado instó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con la Corte y advirtió de que las sanciones, la presión política y la cooperación selectiva socavan el mandato de la Corte e impiden la justicia.

Tercera reunión

Acuerdos de cooperación entre la Corte y los Estados Partes

32. El 10 de octubre de 2025, los cofacilitadores hicieron hincapié en el papel crucial de los acuerdos de cooperación a la hora de poner en práctica las decisiones de la Corte, sobre todo en lo referente a la ejecución de las sentencias y a la puesta en libertad provisional y definitiva. Como la reinstalación de los testigos se iba a tratar en una sesión específica de la próxima Asamblea, esta reunión se centró en las cuestiones que se enumeran a continuación.

i) Acuerdos sobre la ejecución de sentencias

33. La Presidencia presentó acuerdos modelo como una forma de que los Estados apoyen formalmente a la Corte, señalando que dichos acuerdos marco requieren tanto el consentimiento general sobre la ejecución de las sentencias como la aprobación caso por caso, es decir, los Estados no estaban obligados a acoger a los condenados. Había en vigor catorce acuerdos, de los cuales tres estaban pendientes de ratificación. Por ende, se alentó a los Estados a que se comprometieran con el marco modelo. Para ilustrar la práctica, Senegal compartió su experiencia en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, donde la aplicación de la ley siguió la legislación nacional, las normas de las Naciones Unidas y el seguimiento de la supervisión. Bélgica destacó su autoridad centralizada para tramitar las solicitudes, a la vez que subrayó que los acuerdos facilitan pero no obligan a cooperar, y que deben tenerse en cuenta cuestiones como los lazos familiares, las consecuencias de una absolución definitiva y los derechos de residencia. Noruega explicó su acuerdo de 2016 sobre la

⁸ ICC-ASP/23/23, anexo III.

ejecución de las penas, según el cual la aceptación dependía de cada caso y se regía por la legislación nacional y las normas penitenciarias internacionales. Noruega ha recibido hasta ahora a un condenado, y la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja confirmó su cumplimiento.

ii) Acuerdos sobre la liberación provisional y definitiva

34. La Secretaría presentó dos acuerdos marco sobre la liberación provisional y definitiva, subrayando además su importancia para que los Estados puedan apoyar a la Corte cuando los jueces conceden la libertad o cuando las personas absueltas no pueden regresar a su país. Aunque no eran vinculantes, estos acuerdos proporcionaban una base jurídica para que los Estados aceptaran a las personas, subsanando así las deficiencias que, de otro modo, habrían dado lugar a que se mantuviera a las personas detenidas a pesar de las sentencias favorables. Los Países Bajos, como Estado anfitrión, reafirmaron su compromiso, pero señalaron que la limitada cooperación generaba una carga para los recursos de la Corte, ya que la reinstalación de testigos solo se llevaba a cabo en la mitad de los casos y las tasas de puesta en libertad provisional eran aún más bajas. Desde la perspectiva de la defensa, la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional destacó que la libertad debería ser la norma pero, en la práctica, la libertad provisional sigue siendo en gran medida inalcanzable.

iii) Red Forense Global de la Fiscalía

35. La Fiscalía presentó la iniciativa como un mecanismo para reunir conocimientos multidisciplinarios a través de la cooperación con los Estados que estuvieran dispuestos a enviar expertos en comisión de servicio o a proporcionar apoyo técnico. Ofreció tanto metodología como un marco para garantizar investigaciones científicamente rigurosas que respondan a las realidades que viven los supervivientes. Se presentó como una herramienta estratégica y prioritaria para la Fiscalía, especialmente valiosa en el contexto de las investigaciones en curso.

III. Recomendaciones

36. El grupo de trabajo recomendó que la Asamblea siguiera supervisando la cooperación con vistas a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y a considerar otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte. El grupo de trabajo también recomendó hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Informe de Expertos Independientes teniendo en cuenta las actividades anteriores ya realizadas, incluidas las 66 recomendaciones adoptadas por la Asamblea sobre la cooperación en 2007, con el fin de tomar nuevas medidas para mejorar la cooperación con la Corte y seguir incluyendo la cooperación como un tema permanente del programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 30 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/17/Res.3. El grupo de trabajo recomendó además que la Asamblea adoptara el proyecto de resoluciones que figura en el anexo I.

Propuesta de resolución sobre cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la Cooperación (RC/Dec.2) acordada por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las anteriores resoluciones y declaraciones de la Asamblea de los Estados Partes con respecto a la cooperación, incluidas la ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3, ICC-ASP/13/Res.3, ICC-ASP/14/Res.3, ICC-ASP/15/Res.3, ICC-ASP/16/Res.2, ICC-ASP/17/Res.3, ICC-ASP-18/Res.3, ICC-ASP-19/Res.2, ICC-ASP-20/Res.2, ICC-ASP-21/Res.3, ICC-ASP-22/Res.5, ICC-ASP/23/Res.5 y las sesenta y seis recomendaciones anexas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad haciendo responder de sus actos a quienes han perpetrado los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el sometimiento efectivo y rápido de esos crímenes a la justicia, *entre otras cosas*, mejorando la cooperación internacional,

Recalcando la importancia de una cooperación y una asistencia eficaces y amplias de los Estados Partes, de otros Estados y de organizaciones internacionales y regionales para que la Corte pueda cumplir el mandato que le encomienda el Estatuto de Roma, y la obligación general de los Estados Partes de cooperar plenamente con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de delitos de su competencia, inclusive con respecto a la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo complacida el informe de la Corte sobre cooperación⁹, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 43 de la resolución ICC-ASP/23/Res.5,

Haciendo notar que se deben evitar los contactos con personas respecto de las cuales esté pendiente de ejecución una orden de detención emitida por la Corte cuando esos contactos comprometan la consecución de los objetivos del Estatuto de Roma,

Haciendo notar asimismo las directrices sobre detenciones emitidas por la Fiscalía para que las examinen los Estados, en las que, entre otras cosas, se propugna la eliminación de los contactos que no sean esenciales con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte y que, de ser necesarios esos contactos, primero se intente interactuar con personas que no sean objeto de una orden de detención,

Reconociendo que el Estado Parte puede considerar esenciales dichos contactos,

Haciendo notar las directrices en las que se fija la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas objeto de órdenes de detención o de citaciones emitidas por la Corte, adjuntas a una carta de fecha 3 de abril de 2013 enviada por el Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad,¹⁰

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deberían tener en cuenta los derechos de los **procesados**,

Encomiando el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales para reforzar la cooperación con la Corte, incluido en el ámbito de los acuerdos voluntarios,

Recordando las promesas relativas a la cooperación que hicieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y señalando la importancia de efectuar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

Tomando nota del “Examen de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma, Informe Final”,¹¹ de fecha 30 de septiembre de 2020, elaborado por los Expertos Independientes,

Tomando nota también de la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma¹² para solicitar “a los mandatos pertinentes de la Asamblea designados como responsables de evaluar las recomendaciones pertinentes y adoptar posibles medidas ulteriores, según proceda, al respecto, que continúen con la evaluación y, cuando sea necesario, supervisen la aplicación de las recomendaciones en 2026 y presenten a la Mesa el resultado de su análisis”,

Profundamente preocupada por los riesgos actuales de inseguridad a los que se enfrenta la Corte, incluidas las medidas coercitivas, adoptadas contra funcionarios de la Corte y los continuos intentos de socavar la ciberseguridad de la Corte **y su infraestructura de Tecnología e Información**, y *reiterando* el apoyo inquebrantable de los Estados Partes a la Corte mediante, entre otras cosas, la cooperación plena y oportuna que siguen prestando a la Corte,

1. *Subraya* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces de los Estados Partes y de otros Estados en virtud de una obligación o alentados a cooperar plenamente con la Corte con arreglo a la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que la no prestación de esa cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y recalca

⁹ ICC-ASP/23/21.

¹⁰ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/280/47/pdf/n1328047.pdf>.

¹¹ ICC-ASP/19/16.

¹² ICC-ASP/22/Res.6, párrafo 8.

que la no ejecución de las solicitudes de cooperación repercute negativamente en la capacidad de la Corte para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención;

Ejecución de órdenes de detención

2. *Expresa* su honda preocupación por que sigan pendientes órdenes de detención o solicitudes de entrega emitidas contra 33 personas y *exhorta* a los Estados a cooperar plenamente de conformidad con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;

3. *Recuerda* que la cooperación internacional y la asistencia judicial se rigen por la Parte 9 (artículos 86 a 102) del Estatuto de Roma;

4. *Toma nota* de los esfuerzos conjuntos de la Fiscalía y la Secretaría para elaborar y aplicar estrategias y misiones comunes con el fin de facilitar la detención de sospechosos en el marco del grupo de trabajo interinstitucional sobre estrategias de detención creado en marzo de 2016, y *acoge con satisfacción*, en particular, los recientes esfuerzos redoblados de la Fiscalía y la Secretaría por reforzar sus funciones de localización y detención, respectivamente, además de profundizar la cooperación interinstitucional en este ámbito;

5. *Toma nota asimismo* del retiro interinstitucional de la Corte celebrado el 18 de julio de 2024 sobre los retos que plantea la ejecución de las órdenes de detención, y *acoge con satisfacción* las recomendaciones para un mayor compromiso con los Estados Partes sobre la ejecución de las órdenes de detención pendientes de la Corte Penal Internacional del 18 de septiembre de 2024, presentadas a los Estados Partes;

6. *Reafirma* que es preciso considerar de manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para lograr efectuar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales especiales internacionales y mixtos como por la Corte, en lo referente tanto a las iniciativas de seguimiento como al apoyo operativo;

7. *Subraya* la necesidad de continuar los debates sobre soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte con miras a mejorar las perspectivas de ejecución de las órdenes de detención pendientes;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a evitar el contacto con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, salvo que el Estado Parte considere esencial ese contacto, *acoge complacida* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales al respecto, y *reconoce* que los Estados Partes pueden informar voluntariamente a la Corte acerca de sus contactos con personas objeto de una orden de detención llevados a cabo como consecuencia de tal consideración;

Leyes sobre implementación del Estatuto de Roma

9. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones que emanan del mismo, en particular mediante la legislación de aplicación y, a este respecto, *exhorta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen esas medidas legislativas y de otra índole, y establezcan procedimientos eficaces y estructuras con el fin de asegurar que puedan cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma en materia de cooperación y asistencia judicial;

10. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la Corte, entre otras maneras por medio del Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con miras a sensibilizar y a facilitar la elaboración de medidas legislativas de aplicación nacionales y resalta la necesidad de profundizar en el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre Estados Partes;

Consultas informales y establecimiento de puntos focales

11. *Reconoce* la importante labor de cooperación de los puntos focales nacionales para garantizar una asistencia y comunicación eficientes a la hora de ejecutar las solicitudes de cooperación y mejorar el intercambio de información, como una función fundamental para la ejecución del mandato de la Corte;

12. *Alienta* a los Estados a designar un funcionario de enlace o coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o un grupo de trabajo que se encargue de la coordinación y la generalización de las consideraciones acerca de las cuestiones relativas a la Corte, comprendidas las solicitudes de asistencia, en las instituciones gubernamentales y entre ellas, en el marco de las actividades encaminadas a hacer más eficientes los procedimientos nacionales para la cooperación, cuando proceda;

13. *Recuerda* el informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre el estudio de viabilidad de la creación de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales,¹³ y *alienta* a los Estados Partes a continuar debatiendo este tema;

14. *Destaca* los esfuerzos que está realizando la Corte a la hora de formular solicitudes de cooperación y asistencia específicas que contribuyen a mejorar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte, *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas completa y oportuna de las solicitudes de cooperación y asistencia, y *sigue invitando* a los Estados a que consideren la posibilidad de ofrecer consultas y facilitar reuniones entre los órganos de la Corte que formulan las solicitudes y las autoridades nacionales competentes encargadas en última instancia de ejecutarlas, con miras a encontrar soluciones conjuntas sobre las formas de prestar asistencia o transmitir la información solicitada y, cuando proceda, hacer un seguimiento de la ejecución de las solicitudes y debatir sobre la forma más eficaz de proceder;

Investigaciones financieras e inmovilización de bienes

15. *Reconoce* que la cooperación eficaz y rápida con respecto a las solicitudes de la Corte en cuanto a la identificación, determinación del paradero e inmovilización o incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen es crucial para ofrecer reparación a las víctimas y quizás sufragar los costos de la asistencia letrada;

16. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero e inmovilización o incautación del producto y los bienes y activos obtenidos del crimen con la mayor rapidez posible e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y sigan mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

17. *Recuerda* la importancia de la Declaración de París, jurídicamente no vinculante, sobre la recuperación de bienes, anexa a la resolución ICC-ASP/16/Res.2;

18. *Acoge con beneplácito* el desarrollo de la plataforma digital para reforzar el intercambio de información pertinente entre los Estados Partes a fin de fomentar la cooperación interestatal y fortalecer la capacidad de los Estados para cooperar con la Corte, identificar los desafíos prácticos para la ejecución efectiva de las solicitudes de cooperación de la Corte y seguir dando a conocer el mandato de la Corte y los requisitos para las investigaciones financieras y la recuperación de bienes, y *decide* continuar el trabajo con la Corte y la Secretaría de la Asamblea a fin de mejorar aún más la plataforma en 2026;

19. *Subraya* la importancia de la red de puntos focales operativos de la Corte en los Estados Partes con el fin de mejorar la cooperación con la Corte en lo que respecta a las investigaciones financieras, el seguimiento y la inmovilización de bienes, *alienta* a la Corte a que continúe estos trabajos para desarrollar las actividades de dicha red y *alienta* a los Estados Partes a que apoyen el funcionamiento de dicha red;

20. *Acoge con beneplácito* la intensificación de los esfuerzos de la Secretaría y la Fiscalía con respecto a la recuperación de activos y la realización de investigaciones financieras, respectivamente, incluso mediante el establecimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras de la Fiscalía, y *alienta* a los Estados Partes a que presten su cooperación a esta Unidad en apoyo de su labor;

¹³ Informe de la Mesa sobre la cooperación, ICC-ASP/13/29, anexo II y apéndice.

Cooperación con la Defensa

21. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar atendiendo las solicitudes formuladas por la Corte en interés de los equipos de la defensa, a fin de asegurar la imparcialidad de las actuaciones ante la Corte;

Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional

22. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que todavía no lo han hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y a que lo incorporen en su legislación nacional, según proceda, **concretamente en el contexto de las amenazas y medidas coercitivas para obstaculizar o influir en la labor de la Corte;**

Cooperación voluntaria

23. *Reconoce* la importancia de la protección de las víctimas y los testigos, así como la capacidad de la Corte para ejecutar las sentencias de los acusados condenados, la libertad provisional de los acusados y la liberación de las personas absueltas para la ejecución del mandato de la Corte;

24. *Acoge con satisfacción* los nuevos acuerdos de ejecución de las sentencias y de **reinstalación de testigos** celebrados desde la última resolución sobre cooperación,¹⁴ y *subraya* la necesidad de una mayor ejecución de las sentencias y los acuerdos o arreglos de liberación definitiva y provisional con la Corte;

25. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a estudiar la conveniencia de fortalecer su cooperación con la Corte concertando acuerdos o arreglos con la Corte, o por cualquier otro medio, relativos, entre otras materias, a las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familiares y otras personas que corren peligro a causa de los testimonios de los testigos;

26. *Urge* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para Reinstalaciones, que podrán utilizarse para sufragar los gastos de reinstalación y las actividades de fomento de la capacidad en los Estados que acogen a testigos y víctimas en situación de riesgo en sus territorios;

27. *Subraya* que es probable que en los próximos años aumente la necesidad de cooperar con la Corte en el plano de la ejecución de sentencias y de la libertad provisional y definitiva, a medida que más causas se vayan acercando a su conclusión, *recuerda* el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados Partes deberían compartir la responsabilidad de hacer cumplir las condenas a prisión y para la libertad provisional y definitiva, de conformidad con los principios de la distribución equitativa, e *insta* a los Estados Partes a que consideren activamente la concertación de acuerdos con la Corte para estos efectos;

28. *Encomia y asimismo alienta* la labor de la Corte con respecto a los acuerdos o arreglos marco, o cualquier otro medio, relativos a cuestiones como la puesta en libertad provisional, la puesta en libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las sentencias que pueden ser esenciales para garantizar los derechos de las personas sospechosas y de las acusadas, de conformidad con el Estatuto de Roma y los derechos de las personas convictas, y *exhorta* a todos los Estados Partes a estudiar la posibilidad de reforzar la cooperación en esos ámbitos;

29. *Pide* a la Mesa que, mediante sus grupos de trabajo, continúe los debates relativos a arreglos o acuerdos marco voluntarios, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo **quinto** período de sesiones;

Cooperación con las Naciones Unidas

30. *Acoge con beneplácito y alienta además* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y regionales, los mecanismos pertinentes de recopilación y conservación de pruebas y otras instituciones

¹⁴ ICC-ASP/23/Res.5.

intergubernamentales con miras a fomentar el enjuiciamiento de los crímenes que son de la competencia de la Corte;

31. *Acoge con satisfacción* las importantes medidas adoptadas recientemente por la Corte con el fin de mejorar la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal, la Agencia de Cooperación de la Unión Europea para el cumplimiento de la ley (Europol) y la Agencia de Cooperación en materia de Justicia Penal de la Unión Europea, *alienta* a la Corte a que continúe y amplíe esas medidas e *insta* a los Estados Partes a que estudien las posibilidades de facilitar una mayor cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales;

32. *Exhorta* a los Estados Partes a que apoyen la obtención de mandatos adecuados y claros cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, consiguiendo apoyo financiero y diplomático; la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, así como tomando en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones y los pertinentes debates temáticos y resoluciones;

Apoyo diplomático

33. *Subraya* la importancia de que los Estados Partes mejoren y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y *alienta* a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el hecho de ser miembros de organizaciones internacionales y regionales;

34. *Alienta* a todos los Estados Partes a que sigan demostrando firmemente su apoyo diplomático y político a la Corte, sin dejarse intimidar por las amenazas o medidas coercitivas contra la Corte, y a que presten pleno apoyo a la Corte **de conformidad con sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma y el APIC**, para que pueda seguir funcionando eficazmente en el actual entorno de amenazas crecientes, **entre otras cosas mediante las diversas esferas identificadas en el marco de la acción protectora que figura en la nota conceptual de la Corte sobre “La protección como cooperación”, que puede servir como base para el debate;**

Promover el diálogo con todas las partes interesadas

35. *Acoge con satisfacción* el trabajo realizado para la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007¹⁵ y *recuerda* el folleto preparado por la Corte que pueden utilizar todas las partes interesadas para promover las 66 recomendaciones y aumentar su comprensión y aplicación por parte de los actores nacionales pertinentes y la Corte;

36. *Acoge con satisfacción los progresos realizados durante el período que abarca el informe en la aplicación de la política de la Fiscalía sobre complementariedad y cooperación, en particular mediante la realización de actividades destinadas a apoyar a las autoridades nacionales para que adopten medidas eficaces en relación con los crímenes del Estatuto de Roma, sobre la base de las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la Complementariedad de la Fiscalía;*

37. *Toma nota* del Informe de la Mesa sobre cooperación¹⁶, que abarca, entre otras cosas, el seguimiento de la Declaración de París sobre investigaciones financieras y recuperación de activos y los trabajos relativos a una plataforma digital segura sobre cooperación, la aplicación de marcos normativos clave en materia de cooperación, incluida la política de la Fiscalía sobre complementariedad y cooperación, las detenciones, la seguridad de la Corte y de su personal actual y anterior, los acuerdos de cooperación, las iniciativas recientes destinadas a mejorar la cooperación con las autoridades nacionales y los actores de la sociedad civil, incluidos el Foro de Complementariedad y Cooperación de la

¹⁵ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

¹⁶ ICC-ASP/23/24/[...].

Fiscalía y el Diálogo Estructurado Fiscalía-Organizaciones de la Sociedad Civil, así como otras áreas prioritarias para 2025;

38. *Pide* a la Mesa que mantenga una facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para fines de colaboración en las consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y los organismos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, con miras a reforzar la cooperación con la Corte;

39. *Pide* a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, siguiera examinando la aplicación de las 66 recomendaciones, en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;

40. *Anima* a la Mesa a que, facilitando la cooperación, de conformidad con la resolución sobre el examen de la Corte Penal Internacional,¹⁷ supervise la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la cooperación, según proceda, e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo **quinto** período de sesiones;

41. *Pide además* a la Mesa que, a través de la facilitación sobre cooperación, siguiera abordando una serie de cuestiones que han sido prioritarias en los últimos años: continuar con el trabajo para seguir desarrollando el contenido de la Plataforma Asegurada sobre Cooperación; realizar consultas sobre la conveniencia de desarrollar puntos focales temáticos regionales sobre cooperación, de crear una estructura permanente para una red de profesionales y puntos focales nacionales sobre cooperación y, sobre la profundización de la relación entre las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, incluso con fines de creación de capacidades para fomentar la cooperación con la Corte;

42. *Alienta* a la Mesa a que identifique cuestiones para que la Asamblea continúe sosteniendo debates plenarios sobre temas específicos relacionados con la cooperación, incluso sobre la cuestión de las investigaciones financieras y las detenciones;

43. *Pide* a la Mesa que, mediante la facilitación sobre cooperación, siga con el trabajo sobre detenciones, incluidas las recomendaciones para un mayor compromiso con los Estados Partes sobre la aplicación de las órdenes de detención pendientes de la Corte Penal Internacional del 18 de septiembre de 2024, en estrecha cooperación con la Corte;

44. *Reconoce* la importancia de garantizar un entorno seguro para fortalecer y favorecer la cooperación entre la sociedad civil y la Corte, **expresa su profunda preocupación por cualquier amenaza o medida coercitiva en su contra, y alienta a los Estados a que tomen** todas las medidas necesarias para atajar las amenazas y la intimidación dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil;

45. **[Marcador de posición para el texto basado en el debate plenario sobre cooperación de la Asamblea];**

46. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea por mejorar la cooperación, acoge con satisfacción el informe sobre cooperación de la Corte y, asimismo, pide a la Corte que presente a la Asamblea un informe actualizado sobre cooperación en su vigésimo **quinto** período de sesiones.

Propuestas de texto para resolución general

Anexo II

B. Acuerdo sobre privilegios e inmunidades

15. *Acoge con satisfacción* a los Estados Partes que se han adherido al Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional y **hace un llamamiento a los**

¹⁷ ICC-ASP/23/Res.4.

Estados Partes, así como a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho, para que se adhieran a este Acuerdo con carácter prioritario y lo apliquen de forma efectiva en su ordenamiento jurídico interno,

- a) **señalando** que este Acuerdo constituye un marco importante para la protección de la Corte y de sus funcionarios electos, del personal de la Corte, de los abogados defensores y de quienes asisten a los abogados defensores,
- b) **reiterando** las obligaciones de los Estados Partes de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c) **apelando** a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades en los que haya bienes y fondos de la Corte, o a través de los cuales se transporten esos bienes y fondos, para que los protejan de modo que no sean objeto de registro, incautación, decomiso o cualquier otra forma de interferencia;

16. **Recuerda** que el Acuerdo, en línea con la práctica internacional, exime los salarios, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus titulares y a su personal de los impuestos nacionales y, en este sentido, y con el fin de tomar las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos con respecto a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados a ellos por la Corte, o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otra forma a sus nacionales respecto a esos pagos;

C. Cooperación

17. *Se remite* a su resolución ICC-ASP/24/Res/[...] sobre la cooperación;

18. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan con sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar de conformidad con la Parte 9, y *exhorta también* a los Estados Partes a que garanticen una cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto de Roma, en particular en los ámbitos de la aplicación del marco constitucional y legislativo, la ejecución de las decisiones de la Corte y la ejecución de las órdenes de detención;

19. *Reafirma* la importancia de apoyar a todo aquel que coopere con la Corte, incluidos los Estados y los organismos y entidades internacionales pertinentes, a fin de garantizar la capacidad de la Corte para cumplir su mandato fundamental de hacer rendir cuentas a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y hacer justicia a las víctimas;

20. *Insta* a los Estados Partes a que sigan expresando su apoyo político y diplomático a la Corte, *recuerda* las sesenta y seis recomendaciones anexas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2 y *alienta* a los Estados Partes y a la Corte a que estudien nuevas medidas para mejorar su aplicación y a que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar una cooperación plena y eficaz con la Corte;

21. *Insta* a los Estados Partes a que, ante amenazas o medidas coercitivas destinadas a obstaculizar o influir en la labor de la Corte, actúen plenamente y adopten las medidas pertinentes para proteger a la Corte y su resiliencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma¹⁸ y, según proceda, el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional¹⁹ en lo referente a los privilegios e inmunidades de los funcionarios electos, el personal de la Corte, los abogados y las personas que prestan asistencia a los abogados defensores, incluida su inmunidad, que seguirá concediéndose una vez que venza su mandato, termine su empleo en la Corte o cesen sus funciones, y a adoptar cualquier medida que se considere necesaria por motivos de seguridad u otras evaluaciones realizadas por un Estado Parte, de conformidad con el marco jurídico vigente, para garantizar

¹⁸ Artículo 48, párrafos 2 y 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹ Artículo 15, párrafo 1, artículo 16, párrafo 1 (b) y artículo 18, párrafo 1 (b), del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional.

su seguridad y protección frente a cualquier obstáculo indebido que se haya generado por tales medidas coercitivas;

22. **Toma nota de las Directrices** de la Corte sobre la protección de los antiguos funcionarios contra las medidas coercitivas, preparadas de conformidad con el párrafo 22 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3 y su anexo I, como **un medio** para facilitar el compromiso de la Corte con los Estados Partes sobre este tema y **toma nota asimismo** de la importancia de las medidas **sugeridas** en ellas para proteger a los funcionarios elegidos contra esas medidas coercitivas y la necesidad de adoptar esas **acciones cuando sea pertinente**;

22bis. **Toma nota de la Nota Conceptual de la Corte sobre “Protección como cooperación”, que tiene como objetivo orientar a los Estados Partes sobre las medidas concretas que deben considerar, cuando sea pertinente, a fin de garantizar la capacidad continua de la Corte para llevar a cabo su mandato y salvaguardar su independencia y resistencia, a pesar de las múltiples presiones externas a las que se enfrenta actualmente.**

OP22ter. *Reafirma* la incompatibilidad de las consecuencias de las medidas coercitivas contra la Corte con las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma, el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte y el Acuerdo relativo a la Sede;

23. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte y la exhaustiva presentación sobre la cooperación,²⁰ que contenía datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por los Estados Partes, incluso destacando los principales desafíos;

24. *Subraya* la necesidad de continuar los debates sobre soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte con miras a mejorar las perspectivas de ejecución de las órdenes de detención pendientes;

25. *Recuerda* que la cooperación internacional y la asistencia judicial se rigen por la Parte 9 (artículos 86 a 102) del Estatuto de Roma;

26. *Subraya* la necesidad de proseguir con los debates entre los cofacilitadores sobre la cooperación y los puntos focales en cuanto a la falta de cooperación y la Corte;

27. **[Marcador de posición para el texto basado en el debate plenario sobre cooperación de la Asamblea];**

28. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y activos obtenidos del crimen con la mayor rapidez posible e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y sigan mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

29. *Recuerda* la importancia de la Declaración de París jurídicamente no vinculante sobre recuperación de activos anexa a la resolución ICC-ASP/16/Res.2, y la existencia de una plataforma digital segura para que los Estados Partes intercambien información pertinente sobre cooperación e investigaciones financieras, así como recuperación de bienes;

(...)

Anexo - Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los períodos de sesiones

Respecto de la **cooperación**,

(a) *insta* a la Mesa a que, a través del Grupo de Trabajo de La Haya, prosiga su labor sobre las detenciones, incluidas las recomendaciones para un mayor compromiso con los Estados Partes en la ejecución de las órdenes de detención pendientes de la Corte Penal Internacional con fecha de 18 de septiembre de 2024, resultantes del retiro interinstitucional de la Corte sobre las dificultades que plantea la ejecución de las órdenes de detención, celebrado el 18 de julio de 2024, en estrecha cooperación con la Corte;

²⁰ ICC-ASP/23/21.

- (b) *pide* a la Mesa que, mediante sus grupos de trabajo, continúe los debates relativos a arreglos o acuerdos marco voluntarios, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo **quinto** período de sesiones;
- (c) *invita* a la Mesa a que, por medio de sus grupos de trabajo, analice la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales;
- (d) *invita además* a la Mesa a que, a través de sus grupos de trabajo, siga reforzando la relación entre la Corte y las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, **así como con otras organizaciones internacionales y regionales**, lo cual abarca la creación de capacidades, a fin de fomentar la cooperación con la Corte;
- (e) *invita* a la Corte a que siga mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia, entre otras cosas mediante consultas con el Estado Parte interesado, cuando sea necesario;
- (f) *pide* a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, siga examinando la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007²¹, en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;
- (g) *solicita* a la Mesa que mantenga una facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para fines de colaboración en las consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados, y los organismos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, con miras a reforzar la cooperación con la Corte;
- (h) *anima* a la Mesa a que, facilitando la cooperación, de conformidad con la resolución sobre el examen de la Corte Penal Internacional,²² supervise la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la cooperación, según proceda, e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo **quinto** período de sesiones;
- (i) *pide* a la Corte que siga presentando a la Asamblea, en su período de sesiones anual, un informe actualizado sobre la cooperación, que contenga datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por los Estados Partes, y en el que se destaquen los principales problemas;
- (j) *encarga a* la Mesa que, a través de sus grupos de trabajo, continúe las discusiones sobre cooperación en materia de investigaciones financieras y la inmovilización e incautación de bienes, tal como se contempla en la Declaración de París, incluso prosiguiendo los trabajos para seguir desarrollando la plataforma digital segura;
- (k) *invita* a los Estados Partes a que **se impliquen** en las cuestiones expuestas en los párrafos 21 y 22 de la presente resolución sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en las **Directrices** de la Corte sobre la protección **de las personas relevantes dentro de la Corte** contra medidas coercitivas y a que informen a la Mesa, facilitando la cooperación, en 2026 sobre el resultado de esos debates;
- (k)bis invita a la Corte que se comprometa con los Estados Partes en la Nota Conceptual sobre “Protección como cooperación”, con vistas a consolidar aún más la cooperación a fin de salvaguardar la capacidad de la Corte de llevar a cabo su mandato y proteger su independencia y resistencia, y que informe a la Mesa, a través de la facilitación de la cooperación, en 2026, sobre el resultado de estos debates.**

²¹ ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

²² ICC-ASP/19/Res.7.